



Rad.761114003001-2024-00036-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo doce (12) de 2024.**

Vacancia judicial del 23 al 31 de marzo de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDERNEY CUADROS ESTUPIÑAN. C.C 14.893.526

DEMANDADA: SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA. C.C 1.116.247.113

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2024-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 749

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, atendiendo que la demandada señora **SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA**, se encuentra debidamente notificado de manera personal, se procederá con las actuaciones propias del artículo 440 del C.G. del P.

I. ANTECEDENTES

El señor **EDERNEY CUADROS ESTUPIÑAN**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 364 del 28 de febrero del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la parte demandada, tuvo lugar en la secretaría del despacho el día 13 de marzo de 2024, de forma personal, por lo que se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio².

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo – letra de cambio de fecha diciembre 20 de 2022 -, por valor de **\$28.000.000.00**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Comercio, para que de ellos se desprenda una

¹ Numeral 08 del expediente electrónico

² Numeral 09 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2024-00036-00

ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución, contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

- 1º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **EDERNEY CUADROS ESTUPIÑAN** contra la señora **SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º.** Condenar en costas a la parte demandada **ADRIANA PATRICIA GONZALEZ PULGARIN**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$1.207.500.00 M/cte.**
- 4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a1c69af7569ad3276d0450b5778adada1bea028ae4119f1143da96c125bd94**
Documento generado en 24/04/2024 07:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>